 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 141 - 2014	Única Versión Agosto 1º de 2014
		Página 1 de 3

“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de becas para la Maestría en Modelado y Simulación”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la que le confiere el artículo 55, numeral 4º del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo 15 de 2007, estableció el Comité de Becas y expidió el Reglamento para su asignación en la Universidad Central.

Que mediante Acuerdo No. 10 de 2012 el Consejo Superior creó el programa de Maestría en Modelado y Simulación, en convenio con la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el cual cuenta con el respectivo registro calificado otorgado mediante Resolución No. 11267 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional.

Que ambas universidades están de acuerdo en otorgar becas a miembros de las respectivas comunidades universitarias, en el marco de las políticas de estímulos fijadas por cada institución y como estrategia para el impulso y promoción de la Maestría.

Que los estímulos aquí establecidos se hacen en el marco del Convenio fijado por las dos universidades, para el funcionamiento del programa aludido.

Que de acuerdo con el numeral 9º del artículo 55 del Estatuto General es función del Rector hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior que sean de su competencia.


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignación de becas. Se otorgarán, mediante el procedimiento establecido en la presente Resolución, dos (2) becas para profesores *unicentralistas* de tiempo completo o medio tiempo por el 70% del costo de la matrícula y dos (2) becas para egresados de pregrado de la Universidad Central por el 50% del costo de la matrícula, al iniciar cada cohorte de la Maestría en Modelado y Simulación ofrecida en conjunto con la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Parágrafo. El número de becas vigentes para los cuatros ciclos de duración del programa no podrá ser superior a ocho (8) para profesores de tiempo completo o medio tiempo y ocho para (8) egresados.

Las becas antes mencionadas, se concederán para la totalidad del programa, pero deberán renovarse cada ciclo académico, mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la presente resolución.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 141 - 2014	Única Versión Agosto 1º de 2014
		Página 2 de 3

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Para optar o renovar los estímulos aquí establecidos por parte de los docentes y egresados beneficiarios se deberán cumplir los siguientes requisitos.

1. De carácter general:

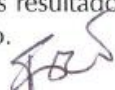
- 1.1. La beca se debe solicitar en la Universidad Central ante la *Dirección* o *Coordinación* de la Maestría -según el caso-, de acuerdo con los plazos que se establezcan en cada periodo académico.
- 1.2. Para optar a la beca el solicitante debe haber cumplido con los requisitos de admisión al programa.
- 1.3. El beneficio solo aplicará para cursar la carga académica completa según diseño curricular del Programa.
- 1.4. Para *renovar* la beca el beneficiario deberá obtener un promedio por ciclo académico de mínimo de 3.8 y cumplir con los requisitos académicos y administrativos aplicables al programa de la Maestría.


2. Requisitos para los docentes:

- 2.1. Los profesores de tiempo completo o medio tiempo que apliquen para la beca, deberán tener sus contratos de trabajo vigentes y haber prestado sus servicios a la Universidad durante los *dos (2) años* inmediatamente anteriores a la solicitud.
- 2.2. En caso de que el profesor tenga contrato a término fijo, el beneficio se podrá otorgar siempre y cuando se encuentre incluido en el plan docente del ciclo en que cursará los estudios de la Maestría.
- 2.3. Los profesores beneficiarios de estas becas deberán firmar un *contrato de reciprocidad*, el cual contempla su permanencia con la Universidad por un período mínimo equivalente a 1,5 veces la duración del programa, después de obtenido el grado en la Maestría.

ARTÍCULO 3º. Criterios de selección. Para efectos de realizar la respectiva selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El Comité de Becas al que alude el Acuerdo 15 de 2007, será el encargado de la selección de becarios, profesores o egresados, que cursarán la Maestría en Modelado y Simulación.
2. El otorgamiento de becas para los profesores, se hará teniendo en cuenta la evaluación docente y los resultados de la entrevista que realizará el Director o Coordinador del Programa, según el caso.



 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 141 - 2014	Única Versión Agosto 1º de 2014
		Página 3 de 3

3. En el caso de los egresados la asignación de becas se priorizará de acuerdo con el promedio académico obtenido durante el pregrado y los resultados de las entrevistas que realizará el Director o Coordinador del Programa, según el caso.

Parágrafo. El Director o Coordinador del Programa, según el caso, presentará al Comité de Becas un informe sobre los resultados de las entrevistas correspondientes.

El beneficio no es acumulable con otros estímulos de esta naturaleza, ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 4º. Descargas académicas. En marco de las normas y procedimientos establecidos para el efecto, se concederá la descarga laboral respectiva para docentes de tiempo completo beneficiados, la cual debe contar con la autorización previa del director de Departamento y del Decano de la Facultad a la que pertenezca.

ARTÍCULO 5º. Pérdida del beneficio. Las becas otorgadas podrán perderse como consecuencia de las causales que se indican a continuación:

1. Por el incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos de las Universidades Central o Jorge Tadeo Lozano, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio marco del Programa.
2. Por no cumplir con el promedio académico mínimo exigido por el artículo 2º de esta Resolución.
3. Por retiro no justificado del beneficiario
4. Los docentes beneficiarios que se desvinculen laboralmente de la Universidad.
5. Cualquier otra casual que a juicio del Comité Curricular del Programa amerite la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1º) día del mes agosto de dos mil catorce (2014).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General